



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 24 de abril de 2024

Sesión 30 Anexo IV

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2024	Sesión 30 Anexo IV

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE AMNISTÍA

A discusión, el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

5

Mociones suspensivas recibidas:

Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del PAN

27

Edna Gisel Díaz Acevedo, del PRD.

31

Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de MC

34

Braulio López Ochoa Mijares, de MC.

36

Posicionamiento recibido:

De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del PAN

51

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	54
Partido Acción Nacional	63
Partido Revolucionario Institucional	107
Partido Verde Ecologista de México	112
Partido del Trabajo	114
Movimiento Ciudadano	120
Partido de la Revolución Democrática	135
Sin partido	154

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

PROYECTO DE DICTAMEN

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y su estructuración argumentativa, fue utilizada la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el apartado A, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado B, denominado "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA**", se sintetizan:
 - a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Colegisladora.
 - b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.
- III. En el apartado C, denominado "**CONSIDERACIONES**", se plantea la valoración jurídica de la Minuta y se establecen los argumentos y motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.
- IV. En el apartado D, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.



A. ANTECEDENTES

- 1.** En sesión ordinaria celebrada el miércoles 03 de abril de 2024, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.
- 2.** En esa misma fecha y mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-2507 se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.
- 3.** En fecha 10 de abril de 2024, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.
- 4.** El 17 de abril de 2024, el Senado de la República aprobó el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, por lo que se turnó a la Cámara de Diputados.
- 5.** En fecha 17 de abril de 2024, con el Oficio No. DGPL-2P3A.-2973 de la Cámara de Senadores, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, con el cual remite el expediente a esta Colegisladora que contiene "Minuta

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa”.

6. Con fecha 18 de abril de 2024, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-3607 y bajo el número de expediente 11346, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

PRIMERO. Contenido de la Minuta.

La Minuta propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:

- La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano.
- Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.

SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las Comisiones dictaminadoras estimaron viable la propuesta de adición, debido a que la Ley de Amnistía se centra en la atención en ciertos grupos vulnerables a los cuales se les reconoce una deuda histórica por ser objeto de violencias estructurales, la cual se ha continuado pues actualmente la población carcelaria se encuentra integrada principalmente por personas de los estratos más bajos, de ahí que es indudable que existe una correlación entre acceso a la justicia y la condición económica de las personas.

El dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores resaltó la naturaleza jurídica de la Amnistía, haciendo alusión a su evolución histórica desde la distinción hecha en el Derecho Romano entre la indulgencia *especialis* (gracia), la indulgencia *generalis* o *comunis* (indulto), y la general *abolitio* (amnistía moderna), pasando por el olvido y perdón de las conductas punibles por el monarca en la edad media, hasta la amnistía moderna, con la finalidad de demostrar su importancia como mecanismo que extingue la acción y la ejecución penal y que tradicionalmente se ha aplicado a los delitos políticos.

Asimismo, la Cámara de Senadores precisó en la Minuta que la amnistía tiene como finalidad, el restablecimiento del orden social y el respeto al marco jurídico vigente. Pues se reconoció que esta figura ha sido de vital importancia en el proceso de transición política en México, al buscar integrar a diversos sectores en el proceso democrático y cerrar heridas del pasado causadas por diversos conflictos sociales y políticos que ha vivido nuestro país, como la Guerra Sucia o el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por mencionar algunos.



La Colegisladora enfatizó que existen casos en que por su naturaleza es necesario que, además del desarrollo y conclusión satisfactoria del proceso jurisdiccional, es requerido el esclarecimiento y reconstrucción total de los hechos. En ese sentido, consideraron indudable que la propuesta abonaría al cumplimiento del derecho a la verdad, el cual ha sido reconocido por diferentes organismos internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se destacó la importancia del derecho a la verdad en la búsqueda de justicia y reparación tanto para las víctimas como sus familiares, así como para combatir la impunidad, promover la reconciliación y garantizar la protección de los derechos humanos.

En ese sentido, la Colegisladora manifestó que dada su importancia, el derecho a la verdad no debe ser coartado a través de medidas legislativas o de otro carácter, pues esto sería incompatible con el derecho a la protección judicial previsto en el artículo 25 de la Convención Americana. Ello es así, ya que el proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información, así como de la formación de comisiones investigadoras y la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender y completar las investigaciones correspondientes, situación que se lograría con la implementación de la medida propuesta por el Senador Monreal.

Finalmente, el Pleno Senatorial consideró que la reforma contenida en la Minuta es acorde con el fin de la reforma constitucional en materia de

derechos humanos del año 2011 y se circunscribe en el orden de progresividad de derechos para las víctimas y sus familiares, a efecto de que conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se logre una reparación integral y efectiva del daño.

Para ilustrar mejor, el texto remitido por la Colegisladora se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción



Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

	<p>penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	--

En virtud de lo anterior la Cámara de Senadores consideró que la Minuta que se dictamina es viable y necesaria, por lo que fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, la Colegisladora remite el siguiente Proyecto de Decreto:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;
- II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y



80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.

El derecho a la verdad guarda especial relación con los principios de transparencia, la responsabilidad y la buena gestión de los asuntos públicos en una sociedad democrática, estos principios a la larga garantizarán a la sociedad la no repetición de los actos violatorios de los derechos humanos.

El reconocimiento del derecho a la verdad nace en el derecho internacional por la necesidad de solucionar problemas como la desaparición forzada de personas y la obligación estatal de emprender acciones inmediatas para buscar a las personas desaparecidas. Especialmente en situaciones de desaparición forzada, los familiares de las víctimas enfrentan directamente las consecuencias. A menudo, se encuentran con la negativa de las autoridades estatales para proporcionar información sobre la víctima o para llevar a cabo investigaciones efectivas que aclaren lo sucedido.



En repetidas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado la importancia del derecho a la verdad, en particular el derecho de las y los familiares de conocer cuál fue el destino de la víctima y de conocer sus restos, por ejemplo, en el Caso Cruz Vs Honduras, estableció que “el deber de investigar hechos subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso si en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a los individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.”

Los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el artículo 24, párrafo 2, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, establecen que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

A nivel nacional, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se ha pronunciado mediante varias jurisprudencias en relación con la importancia del derecho a la verdad. Al respecto, la Primera Sala, en el Amparo en Revisión 51/2020, estableció como criterio que “el derecho a la verdad de las víctimas comprende la búsqueda y obtención de información. Implica encontrar: 1) las causas de la victimización; 2) las causas y condiciones relacionadas con las graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; 3) el progreso y resultado de las

investigaciones; 4) las circunstancias y los motivos que originaron los crímenes; 5) las circunstancias de las violaciones; y 6) la ubicación de las víctimas y la identidad de los partícipes. Por lo tanto, el derecho a la verdad es el derecho de las víctimas o sus familiares a obtener de los órganos competentes el esclarecimiento de los hechos violatorios de los derechos humanos”.

Actualmente existe una deuda pendiente para garantizar el derecho a la verdad en varios casos que resultan especialmente relevantes para la sociedad mexicana, como lo son Ayotzinapa, Tlatlaya, San Fernando, Apatzingán, Atenco. Resulta prioritario contar con mecanismos que hagan efectivo el derecho a la verdad, de manera que los responsables rindan cuentas por sus acciones ante la ley y la sociedad, se repare de manera integral los daños sufridos por las víctimas y se adopten medidas efectivas para prevenir la repetición de hechos similares en el futuro y una forma de conseguirlo es desde la amnistía a personajes clave para conocer la verdad histórica y jurídica.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Con el contenido de la adición el artículo 9 a la Ley de Amnistía, se crea otro tipo de amnistía diversa a la ya regulada en la propia ley, siendo su motivación por razones de transición política y reconciliación nacional, para el esclarecimiento de los hechos y reparaciones proporcionales a las víctimas, a efecto de que se conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se logre una reparación integral u efectiva del daño.

Es decir, se está garantizando claramente un derecho a la verdad respecto a asuntos de interés y de justicia para el Estado mexicano, sabiendo que hay asuntos delicados que permanecen abiertos y que requieren de recursos extraordinarios para su subsanación.

Entonces, podemos confirmar que el proyecto plantea la posibilidad de llegar a conocer cómo ocurrieron ciertos hechos, de que se esclarezcan y como consecuencia estar en aptitud de garantizar el derecho de acceso a la justicia, a la garantía de no repetición de los actos y a que los hechos no queden impunes.

La fracción I del artículo 9 que se pretende adicionar establece: Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano.

Esto es que quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 9, fracciones I y II de la Ley, no podrán acceder a este beneficio.

Así es que, esta reforma, de ninguna manera es una atribución abierta que se otorga al titular del Ejecutivo Federal, que pueda dar lugar a otorgar beneficios indebidos, ya que tiene límites bien establecidos que impiden que se libere de manera indiscriminada a las personas que estén siendo procesadas o ya hayan recibido una sentencia, toda vez que sólo podrán beneficiarse única y exclusivamente a quienes aporten elementos que reúnan los requisitos antes señalados.



No es óbice señalar que en el Sistema Jurídico Penal Mexicano existe la figura del testigo protegido y testigo colaborador, con otros beneficios diversos a la amnistía que se propone, pero su finalidad es que con los medios probatorios que aporten se conozca la verdad de los hechos como lo establece el artículo que se adiciona.



El objetivo final de esta modificación a la ley de amnistía es que se esclarezcan los hechos que se proteja los inocentes que se evite la impunidad de los culpables y se reparen los daños causados a las víctimas y a sus familias.

D. TEXTO NORMATIVO

Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **procedente aprobar en sentido positivo** la “Minuta Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y
- II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

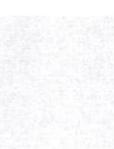
Número de sesion:12

23 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	483A166278250CBC96E58C3FCB5B4 78E1ADB07B859966E1145601BD568 4C04CB5DDA5E0BBAB77D51FB935D 0F70FEE4AACD25CBA31E6994E0EA 082C6CE817A015
 Álvaro Jiménez Canale	En contra	DC2CD2A608D9E34C770C5A9F6B32 7CF910CAE43ED8A6F363B6B056035 3061C013855FF080DFD46EFFB81F7 F349E5F9ADC2B89595900FFC8742B 893A54A6B362D
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	E347607C3EB9A652892A4F157F9AA 53E1D776F6E2F64EA8DB6A7DE4848 5E5E2839B140EAEC141E9ED1EBFF 71EAB55478BBCCE9F1DE11860BB7 E7C64AEA25069C
 Antonio de Jesús Madriz Estrada	A favor	463731181CAEFAD86C86B8B746374 67B65F99001C25BD6B4D3A200D1C8 10ECF75BBAEF6AE105B6D671E6962 05BB8C7AD8F49602C67C9D7D261E2 6BD41D85CFD9
 Dionicia Vázquez García	A favor	AAD618779070A73B617DE318B83A2 32E3C18CEFF77A0FA2C827F4D46FE 73DC2048501694AD8A4DF175716109 FB018AAF1F81EF1FB31938237F7AA 14F8441A5E9

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

En contra

2A17B166128BE51DC4BABBDD16048
D92DE05D959D76ACE590B388CA3E
945B2855BE137858CB946E81181B8A
555953E7F34DF9FBD2ACF269C3C34
251603F843A3A



Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez

En contra

F95B5E68826ECA5DBA96395BB46B2
95839F6BAD7F406CD8ABCCF62DA3
778E1ACD9AE75C5194B2508261ED2
FC424F6340314D23DD3E9EEEB0885
F5A933406399D



Guillermo Octavio Huerta Ling

En contra

38AFF4BB1789AB446F26CD3129220
BD95EECD7BFA4D4F59ACA321CEA
DE159ADEC073B1F95078B13762299
096A3F690B0F9C0D878EE871866CF
9886DA9199F37A



Hamlet García Almaguer

A favor

ED7D87F4BBDE3B29290D387B6E897
2C108A3CFF821C65DE85927233F53
22BC3E9BBDED2824735AB3B5C4B4
CB6BA738E95A3D37646330CE594B1
A8B25625ED945



Janeth Yareli Sanchez Cruz

A favor

1436D2C9C9062F271C8D7967075DF
B6ADEE64D90E3359D624118B7D3A
D458B1AE198D76A3299CBC90CACD
5CC819016AD48B911BBB66955A448
29D860CF32BF1B



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

99A7BCE159EBF1EFD1EE39116739C
A98FC0E0E786E03B0CECEDB766B5
7FAD11C054BA3E9A39C45F5A69E6A
C2751842E63AE657B4DFEE1A6D814
2BE6A2AD33294

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E70ABD1FA2B13922C03E697CFA508
26C5F348E92CC2FC73C709B7EBE3
AD477598FFE70A5BCFD919060A137
690071EAC1009606BC9D324299C93
75DA38C968507



Karla Ayala Villalobos

En contra

3155C2C0295CEF95976E3F77E5420
ECB3DE68DF470140FE09A8235BDB
D7D934F0CDAB9A69DBC6556F347D
24FE850FB0335F1C2B4199F7B7D39
AE5F9CE103507A



Kenia del Refugio Hernández Guerrero

A favor

51143B07D8EFDDB42985BBDCF5209
CF07E10DFC12F00617CB808ACEA1
7EFC35A4C4AF624FE936F74C2F10
3ED2E02D66259F412F8C10C4EBD45
A3588C99B2B08



Lilia Villafuerte Zavala

A favor

FACEEE86FB83CB05C9A7FEF1CAF
C67F76A286D33D50599234BB99405
DEB21376D012EE856120DCCDBE33
1E18BF40890BE77DDFC0B44BE422
C5B0EA6291EF7A45



Lizbeth Mata Lozano

En contra

18673F5BE85151C0065D934E9AEFB
0708E438D3C5FA3BCD7AD63AFF03
658016506547708287E2219808A1630
0A226A6F7843E2A6DB4157E4FEA67
11A793B8961



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

2F4277F56B093003D6FB5489C3F01D
6072A0010624C05493EF9E0F7F0CC
0301CE1FEAA4215CE3F01A7C331B1
31C3E0CA869155185E63E166A50079
710CB9DD6F

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Vázquez Arellano

A favor

51A0B81AA53BE7363AED7D81806C6
D862EEFE0C2253A1F9E33807FF5D3
CEE20D0BD489A87D1B848BB740AE
3A009E6523DFA29CD10F8DF97013E
0DCC313D07278



María de Lourdes Macías Martínez

A favor

4898A07379B8BF98D4916E1A4AB15
20D6EB048CB5E4BF58D625E58A11E
42D298CDB04B191F22502526D2CFD
10AB98D0F0A786101E2F1ACB7404C
84DA9804F2C6



María Fernanda Felix Fregoso

En contra

2D6E2976FF0D7B44E99DDF3649DC
E5CE5529EA89AC5CEDE36AF12AE2
53DCA8F8455D7D35B168A581A32B4
E21A74CA924C748A9AD7DDEE9428
3C498352962A538



María Isabel Alfaro Morales

A favor

60A671E9E9744125E5C11EC51B53B
48EB11087AE377A07C04E92BF42E0
255E3B93BCD4BC5CDBC67CEED79
D7A06498F4D0C197FE8B28F35B500
C6402E1E35863D



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra

C1E4A3C22B0CE83AF4D897D28EDA
3B40E30A9CE52E0924889F97D31528
53C651B3AED42EF90B5966CB2F31E
119B3317D8F57883C450C6B73E7819
03AB7CF59E2



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

037FB0BD3DA1321D81FBB1D8C66C
DD58726647218814DFD9A922998A42
C6B27274630C88F578D83769B49ED
3D5190FCCD7C238D393297531163C
DA23CF880409

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

1E9E5540FDF9DFB6F480C7306B37C
15C1626EFC853EBA97A762EB9984B
57145724C4CF08C34F096543D241C8
9AC6F78BC627761B56FD6FBBF0BE
CDC056C7B4BE



Miguel Humberto Rodarte de Lara

En contra

6C99F5243CED76916C0C65217BEB5
634DFFA48D5522013C918EA68278E
E28CC324A366CDBDEF5EF5410792
CC3C60B9BFC2C6DA2257FBB95C72
CF360C8AB07352



Omar Francisco Gudiño Magaña

En contra

8F91D523C41CD90151E88547F0636
CCCCF2799B1493FF7614B40F7D638
685A2E4268FC38B3F9ACD0B205A7C
15A40EB0A3A5CEA1BB8B349A91731
45D6EF4AFF85



Paulina Rubio Fernández

En contra

9A605622F652E657172E235C1BBD66
B3E162E76600DA914506580A69714B
8DFED4ABE3C225D604EE08D69FC1
063BB72266C26EE39CCA7E2ECB7D
65119F2E6A0B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

A8EDFA6A513E86F77D8260DD4C5F
CE3FFA046E2D11F92BD06CC9B93B
93AA393D67B2828C5923B7C3554DA
F196430BE77A46016AB01D7A3102C
94849F34A1DF42



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

D529AF9C5CBE4F428E607B2715711
5C6CDF1E4B51B9A6ECC86BEE7823
62B12A9EA56A7EDCAC4BBB45E993
BAECF5DC81B7EEB09D9F588D6EC2
4199604DB2574AB

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

62EA79B20F6302E4C721E9A5F13709
AE2EF92BC794B0F4B2555E398FBE0
A23ACB336890E4A038AFA27891EB7
2D58751EC1EDFAE52FB7AA1812DF
4D007306AF75



Salma Luévano Luna

A favor

F7EC4DBDDAD137D5B9F08D36AC4
E947F516E2C2D1818F5671845AE287
A3051FE7B37FB948578FCC19237436
61C6C80E7131D3B7ED43EB6666503
681EC56CF04D



Selene Arely Pool Ake

En contra

3AC29A94C35A489B6639CD8B988A1
9E10CC04A43DAB3A1B978087D93D6
BBDB48A783D723479990268DAE7B9
B7F7EF7D68FB5D33B2D3C74003C78
11861F49F0D4



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

53EFF4BCB8D40C779F40746B24E32
1AC0AC30A24A1EE43B5E8262C3207
4655C01E0D1DCC13EEEB252B9ACF
E9D8C2588D7FB844C60FAC38ADBA
51C5C689B44CC3

Total 33

[Handwritten signature]
6 páginas

D-2-
M1

MOCIÓN SUSPENSIVA AL “PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9º A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA” EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del “DICTAMEN”, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

II. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

III. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

IV. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

V. El “DICTAMEN” es violatorio de diversas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, a saber:

a. Es violatorio del artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución que señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

b. Es violatorio del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



12:14 hrs
mtz.

c. Es violatorio del artículo 13, de la Constitución que señala: “Nadie puede ser juzgado [...] ni por tribunales especiales”

d. Es violatorio del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

e. Es violatorio del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

f. Es violatorio del artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

g. Es violatorio del artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

h. Es violatorio del artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: “El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

i. Es violatorio del artículo 20, Apartado A, fracción VI, de la Constitución que señala: “Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución”.

j. Es violatorio del artículo 20, Apartado A, fracción VII, de la Constitución que señala: “Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley”.

k. Es violatorio del artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.

l. Es violatorio del artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [...].”

m. Es violatorio del artículo 21, párrafo segundo, de la Constitución que señala: “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”.

n. Es violatorio del artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución que señala: “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.

ñ. Es violatorio del artículo 21, párrafo séptimo, de la Constitución que señala: “El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley”.

o. Es violatorio del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución que señala: “Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

p. Es violatorio del artículo 23 de la Constitución que señala: “Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias”.

q. Es violatorio del artículo 49 de la Constitución que señala: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

r. Es violatorio del artículo 73, fracción XXII, de la Constitución, que señala: “El Congreso tiene facultad: XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación”.

s. Es violatorio del artículo 89 de la Constitución que señala expresamente las facultades y obligaciones del Presidente.

t. Es violatorio del artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.

u. Es violatorio del artículo 104, fracción I, de la Constitución que señala: “Los Tribunales de la Federación conocerán: I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;”.

v. Es violatorio del artículo 128 de la Constitución que señala: “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

w. Es violatorio del artículo 133 de la Constitución que señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

VI. Que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes integramos la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, antes de tomar posesión del cargo, protestamos guardar la Constitución, así como las leyes que de ella emanen, en el ejercicio de las responsabilidades inherentes del mismo.

VII. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

VIII. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por ser contrario a diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

ATENTAMENTE



**DIP. ROCIO ESMERALDA REZA GALLEGOS.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de abril del 2024, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Senado la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.
2. En fecha 10 de abril de 2024, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.
3. Con fecha 17 de abril de 2024, el Senado de la República aprobó el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de amnistía de manera directa, por lo que se turnó a la Cámara de Diputados.

4. Con fecha 18 de abril de 2024, mediante oficio D.G.P.L 65-II-4-3607 y bajo el número de expediente 11346, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen correspondiente.
5. Con fecha 23 de abril, la Comisión de Justicia, en su décima primera reunión ordinaria, presentó, discutió y voto el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de amnistía de manera directa, por lo que se turnó a la Cámara de Diputados.
6. Con fecha 23 de abril, se publica el dictamen en comento para su discusión en el pleno de la Cámara de Diputados.

CONSIDERACIONES

1. La Ley de Amnistía fue aprobada en medio de serios cuestionamientos sobre su alcance y los reveses al acceso a la justicia que se presentan en esta ley, por olvidarse le las víctimas y de la reparación del daño.
2. El artículo 2 de la Ley de Amnistía establece supuestos en los cuales no se tendría el beneficio de amnistía, entre los que destacan los delitos contra la vida o la integridad corporal, el secuestro o el uso de armas de fuego, ni sobre delitos graves que se hayan cometido.
3. La Amnistía por sí, trata de una determinación del gobierno, cuyo acceso a la justicia se limita a generar mecanismos que subsanen las malas actuaciones del Estado y no tratemos el fondo del problema de la justicia en el país.
4. La adición de un artículo 9 a la misma puede significar, también, la posibilidad de una justicia unipersonal, depositada en el Poder Ejecutivo, eliminando los alcances de las normas jurídicas que regulan a nuestro Estado.
5. Es necesaria una discusión amplia de la Minuta, que permita entender los efectos que la reforma tendría, evitando que se vulnere el Estado de Derecho de nuestro país, y, sobretodo, atentar contra la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, publicado el miércoles 24 de abril de 2024 en la gaceta parlamentaria número 6511-V

SEGUNDO. Remita la iniciativa a la Comisión de Justicia para hacer un análisis más profundo de la misma y se valoren todos los elementos jurídicos necesarios para evaluar su pertinencia.

Suscribe



Dip. Edna Gisel Díaz Acevedo

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 24 DE ABRIL DE 2024.



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE LA DIPUTADA TERESA OCHOA MEJÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO SOBRE EL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La iniciativa tiene por objeto facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma cuando:

La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano.

Que la persona beneficiada este siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o este sentenciada por cualquier delito.

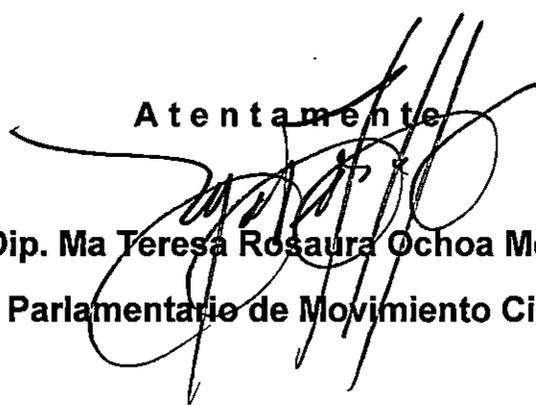


- En varios de los casos usados como ejemplo para justificar la amnistía, el Estado participó o fue responsable de violaciones a derechos humanos, por lo que de aprobarse el dictamen, se estaría promulgando una ley de autoamnistía.
- De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación, los derechos procesales y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.

La porción normativa referente a los "... casos que sean relevantes para el Estado Mexicano.", constituye una facultad que da paso a acciones arbitrarias por parte del Ejecutivo Federal, ya que carece de criterios objetivos o de una metodología que permita determinar adecuadamente y con pleno respeto a los derechos humanos, cuales serían los casos relevantes para el Estado.

ÚNICO.- Se suspende la Discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

Atentamente

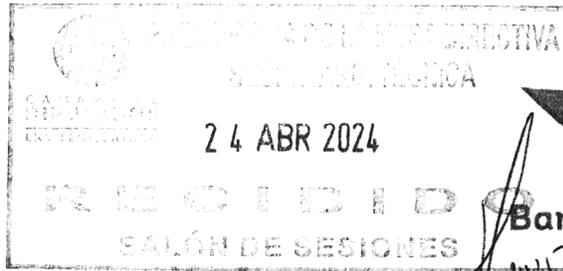


Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

D. Debates

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

*Inscrítese en el Diario de los Debates
Abril 24 del 2024.*

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta **MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGA- MIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En sesión ordinaria celebrada el miércoles 03 de abril de 2024, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.

En esa misma fecha y mediante Oficio No. **DGPL-2P3A.-2507** se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.

En fecha 10 de abril de 2024, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

La Minuta propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando

La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano.

Que la persona beneficiada siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.

En el cuerpo expositivo de la propuesta se señala que es viable, debido a que la Ley de Amnistía se centra en la atención en ciertos grupos vulnerables a los cuales se les reconoce una deuda histórica por ser objeto de violencias estructurales, la cual se ha continuado pues actualmente la población carcelaria se encuentra integrada principalmente por personas de los estratos más bajos, de ahí que es indudable que existe una correlación entre acceso a la justicia y la condición económica de las personas.

El dictamen aprobado por la Colegisladora resaltó la naturaleza jurídica de la Amnistía, haciendo alusión a su evolución histórica desde la distinción hecha en el Derecho Romano entre la indulgencia especial (gracia), la indulgencia generalis o comunis (indulto), y la general abolitio (amnistía moderna), pasando por el olvido y perdón de las conductas punibles por el monarca en la edad media, hasta la amnistía moderna, con la finalidad de demostrar su importancia como mecanismo que extingue la acción y la ejecución penal y que tradicionalmente se ha aplicado a los delitos políticos.

Asimismo, la Colegisladora señala que en la Minuta que la amnistía tiene como finalidad, el restablecimiento del orden social y el respeto al marco jurídico vigente. Pues se reconoció que esta figura ha sido de vital importancia en el proceso de transición política en México, al buscar integrar a diversos sectores en el proceso democrático y cerrar heridas del pasado

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

causadas por diversos conflictos sociales y políticos que ha vivido nuestro país, como la Guerra Sucia o el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por mencionar algunos.

Finalmente, la propia Colegisladora enfatizó que existen casos en que por su naturaleza es necesario que, además del desarrollo y conclusión satisfactoria del proceso jurisdiccional, es requerido el esclarecimiento y reconstrucción total de los hechos. En ese sentido, consideraron indudable que la propuesta abonará al cumplimiento del derecho a la verdad, el cual ha sido reconocido por diferentes organismos internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

II. Seguridad jurídica

La presente iniciativa vulnera de manera evidente el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 8 y 28 de la declaración universal de los derechos humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

El dictamen en comento vulnera de manera evidente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica pues avala que, de manera arbitraria, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal otorgue de manera unilateral y sin sujetarse al procedimiento establecido en la propia Ley de Amnistía otorgue el beneficio de amnistía a las personas con las que se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesado o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

El dictamen de mérito pretende elevar a rango legal una facultad completamente arbitraria vulneraría de manera grave y evidente el principio de seguridad jurídica pues bastará únicamente la voluntad del Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se conceda el beneficio de la amnistía a las personas con las que se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesado o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.*** dispone, por un lado, que el actuar de las autoridades debe estar limitado y acotado y, por otro lado, que el gobernado debe conocer las consecuencias jurídicas de los actos que realice. A la letra dicha tesis dispone lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

Sin embargo, en el caso en concreto, al validarse un procedimiento arbitrario de amnistía al margen de la propia Ley de Amnistía, tanto la ciudadanía en general y en particular las víctimas, desconocen cuál o cuáles serán las consecuencias de las conductas antijurídicas que cometan determinados individuos pues, pese a que exista un tipo penal y una sanción establecida en la Ley, el Ejecutivo Federal puede conceder de manera arbitraria el beneficio de la amnistía.

III. Acceso a la justicia de las víctimas

El presente dictamen resulta inconstitucional e inconveniente en virtud de que vulnera de manera directa el derecho humano a la tutela judicial efectiva reconocido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dichas disposiciones constitucionales y convencionales establecen que, a través de recursos idóneos, efectivos, accesibles, sencillos y rápidos, se debe garantizar el acceso a la justicia.

A la letra dichos artículos disponen lo siguiente:

***“Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25. Protección Judicial

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En el caso en concreto, con la aprobación del presente dictamen, se limitaría de manera injustificada el derecho humano al acceso a la justicia de las personas víctimas pues, se de manera injustificada y arbitraria, se permitirá que personas que incluso ya han sido sentenciadas por las autoridades jurisdiccionales competentes puedan obtener el beneficio de la amnistía por parte Titular del Poder Ejecutivo Federal de manera arbitraria y sin apego alguno al procedimiento establecido en la propia Ley de Amnistía.

Estos cambios son riesgosos e incluso imitativos de derechos de las y los mexicanos que vulneren derechos restitutivos de quienes esperan una sentencia por la probable responsabilidad en su contra, incluso es contrario a la propia Ley de Amnistía que fue aprobada hace unos meses por este Congreso de la Unión. No tiene ningún control procesal de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que da tan solo la capacidad legal a una persona para hacer valer este derecho.

En abril de 2022 se publicó el Diario Oficial de la Federación la **Ley de Amnistía** como un mecanismo para que una comisión por parte de la Secretaría de la Gobernación para proponer a los jueces las personas que pudieran ser susceptibles a la amnistía y que la propia Constitución permite sobre un catálogo de delitos como procedente o no.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Procedente en cuales se **puede llevar a acabo**, quedando a la **determinación del Juez a través de la Comisión de la Amnistía que revisarán los casos conforme a los lineamientos y la reparación del daño de las víctimas.**

La presente propuesta y el control constitucional y jurisdiccional es completamente diferente a lo que establecido en la Ley de Amnistía del año 2020, es una adición que señala que la amnistía primero se podrá otorgar en determinación exclusiva **del Presidente**, de manera directa y sin sujetarse al procedimiento establecido en la Ley de Amnistía, esto se traduce que no podrá pasar en la Comisión ni en la Fiscalía General, **incluso y el más delicado está suponiendo que el titular del Ejecutivo no requerirá de autorización judicial**, o que la amnistía está presuponiendo o invadiendo facultades constitucionales establecidas en el artículo 9 de la presente propuesta.

En este sentido vale la pena destacar que las personas que están siendo procesadas o que están siendo investigadas, no tienen ninguna facultad y no le corresponde al Ejecutivo Federal esta determinación, **se estaría invadiendo competencias del Poder Judicial y su independencia ante los juzgadores federales como primer elemento.** Está vulnerando la independencia de dos órganos en los cuales no puede tener injerencia con el Presidente de La República, y en segundo análisis **¿a quien se le va a otorgar? A personas que aporten elementos útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado mexicano**, si el Presidente de la República se queda con el proceso de amnistía y ya no hay una Comisión y se supera las facultades de la Fiscalía General o como determinará quién tiene derecho. **¿Cómo se determinará o ante quien? ¿Quién está obligado a entregar información al Presidente de una persona susceptible a lograr la amnistía? ¿Quién va a desahogar la información? ¿Qué poder o facultad tiene un Presidente sobre la decisión de un Juez en la Constitución?**

Se le está entregando una autonomía inválida e ilegal al Presidente de la República por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto se traduce que el Presidente recibe información no establecida, **bajo un procedimiento irregular** y que de manera unilateral evalúa si esa información es real o no. En una sola persona recae otorgar

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

la amnistía, vulnerando las facultades de la Fiscalía desplazada y Poder Judicial de la Federación. En todo caso, debe realizarse una reforma constitucional para conocer dónde quedan las facultades de la Comisión de la Secretaría de Gobernación, de la propia Fiscalía General y el Poder Judicial de la Federación .

V. Caso Gelman vs. Uruguay

En el caso Gelman vs. Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó la jurisprudencia de diversos Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a la amnistía.

En el párrafo 215 del caso Gelman vs. Uruguay se hizo referencia a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina determinó en el caso San Simón que las leyes de amnistía constituían un obstáculo normativo para la investigación, juzgamiento y condena de violaciones a derechos humanos. A la letra señaló lo siguiente:

“[E]n la medida en que [las amnistías] se orientan al “olvido” de graves violaciones a los derechos humanos, ellas se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan, por lo tanto, constitucionalmente intolerables.

[L]a traslación de las conclusiones de la Corte Interamericana en “Barrios Altos” al caso argentino resulta imperativa, si es que las decisiones del Tribunal internacional mencionado han de ser interpretadas de buena fe como pautas jurisprudenciales. Por cierto, sería posible encontrar diversos argumentos para distinguir [el caso argentino del Caso Barrios Altos], pero tales distinciones serían puramente anecdóticas.

[E]n la medida en que [las leyes de amnistía] obstaculizan el esclarecimiento y la efectiva sanción de actos contrarios a los derechos reconocidos en los tratados mencionados, impiden el cumplimiento del deber de garantía a que se ha comprometido el Estado argentino y resultan inadmisibles.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Del mismo modo, toda regulación de derecho interno que, invocando razones de “pacificación”[,] disponga el otorgamiento de cualquier forma de amnistía que deje impunes violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por el régimen al que la disposición beneficia, es contraria a claras y obligatorias disposiciones de derecho internacional y debe ser efectivamente suprimida.

[A] fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de [amnistía] resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. [L]a sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de “irretroactividad” de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos.”¹

Asimismo, la Corte Interamericana al analizar el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay respecto a la Ley de Caducidad determinó que el poder legislativo había invadido la función constitucionalmente asignada al poder judicial al resolver sobre la caducidad de acciones penales respecto a ciertos delitos. Textualmente, la Corte uruguaya resolvió lo siguiente:

“[nadie] niega que, mediante una ley dictada con una mayoría especial y para casos extraordinarios, el Estado puede renunciar a penalizar hechos delictivos. [S]in embargo, la ley es inconstitucional porque, en el caso, el Poder Legislativo excedió el marco constitucional para acordar amnistías²⁷⁸ [porque] declarar la caducidad de las acciones penales, en cualquier supuesto, excede las facultades de los legisladores e invade el ámbito de una función constitucionalmente asignada a los jueces, por lo que, por los motivos que fueren, el legislador no

¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011). CASO GELMAN VS. URUGUAY. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf >

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

podía atribuirse la facultad de resolver que había operado la caducidad de las acciones penales respecto de ciertos delitos.”²

En el caso en concreto, el Poder Ejecutivo estaría invadiendo de manera arbitraria las labores del Poder Judicial de la Federación así como de la Fiscalía General de la República en cuanto a la investigación y sanción de delitos del orden federal. Lo anterior vulneraría el principio de división de poderes de manera evidente.

VI. Caso Barrios Altos vs Perú³

Las leyes de amnistía que otorgan impunidad a aquellos que han cometido violaciones graves de los derechos humanos representan un retroceso en la lucha por la justicia y el respeto a los derechos fundamentales. Esta afirmación se sustenta tanto en principios éticos, como en estándares internacionales establecidos por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya jurisprudencia ha condenado de manera contundente el uso de la amnistía para casos de violaciones graves a los derechos humanos.

Un caso paradigmático que ilustra la perversidad de estas leyes es el ocurrido en Barrios Altos de Lima, Perú, en 1991. Durante una fiesta benéfica, seis miembros del grupo Colina, adscritos al Ejército, perpetraron un ataque brutal que dejó un saldo de 15 personas muertas y 4 heridas de gravedad. Ante estos crímenes atroces, el Congreso peruano promulgó una ley de amnistía que exoneraba de responsabilidad a los perpetradores, incluyendo a militares, policías y civiles, que habían cometido violaciones de derechos humanos entre 1980 y 1995.

La CIDH, a lo largo de más de treinta años de jurisprudencia, ha establecido de manera clara que las leyes de amnistía son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas leyes no solo impiden la investigación y sanción de los responsables de

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011).CASO GELMAN VS. URUGUAY. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf>

³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2001).CASO BARRIOS ALTOS VS. PERÚ. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf>

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

violaciones graves, como la tortura y las ejecuciones sumarias, sino que también perpetúan la impunidad y niegan a las víctimas el derecho a la verdad y la reparación.

En el caso específico de Barrios Altos, la CIDH determinó que el Estado peruano había violado múltiples derechos consagrados en la Convención Americana, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial. Como consecuencia, se ordenó al Estado investigar exhaustivamente los hechos, identificar y sancionar a los responsables, y proporcionar reparaciones adecuadas a las víctimas y sus familias.

En conclusión, las leyes de amnistía que no cuentan con controles diversos al del poder ejecutivo representan una afrenta a los derechos humanos y a la justicia internacional. Es fundamental que los Estados se abstengan de promulgar y aplicar tales medidas y cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y respetuosa de los derechos fundamentales de todas las personas.

VII. La experiencia legislativa ha demostrado que legislar de manera exprés o de albedo como se conoce con precedentes tan importantes, solo ha reflejado las inconstitucionalidades que se han presentado ante el Poder Judicial y que nos han dado la razón de las violaciones procesales o incluso constitucionales al pretender reformar leyes que sobrepasan el orden constitucional. Incluso, si en algo se ha caracterizado el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo es la de no analizar las propuestas presentadas y solo darle trámite sin un análisis serio y congruente que requiere la profesionalización de las instituciones del país.

Esto solo genera normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, que ponen en riesgo la autonomía constitucional de los Poderes de la Nación como en este caso se pretende estar por encima de la Fiscalía General de la República, del Poder Judicial de la Federación y dejando obsoleta la Comisión de Amnistía de la Secretaría de Gobernación. Por último debe de realizarse en este Poder Legislativo un Parlamento Abierto para conocer de manera

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



los alcances que tiene para las siguientes generaciones. No podemos legislar para perjudicar a las víctimas de un delito bajo el escrutinio de una sola persona.

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo 80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala lo siguiente:

“Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”

De lo anterior, se debió realizar un análisis constitucional de la reforma, ya que el propio dictamen carece de un estudio técnico y jurídico de los alcances planteados en la presente Moción Suspensiva. Pues tan solo destacar teorías o visiones del grupo mayoritario de la Cámara de Diputados, pero es justo cuando se debió implementar los alcances que tenemos en el proceso legislativo.

La presente Moción Suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo del **Proyecto a discusión no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto y remitir a la **Comisión de Justicia**; o previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva para que sea integrada la opinión de las participación de las y los mexicanos interesados en esta materia, y que cumpla con los requisitos del proceso legislativo en su discusión y a las que se refieran del parlamento abierto para que sean considerados los cambios que así se señalen para enriquecer la propuesta de la mano con expertos de la sociedad civil en esta reforma tan relevante y de interés social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión y sea devuelto a la Comisión de Justicia para que se lleve a cabo un mayor análisis de la reforma propuesta a la luz de los principios de progresividad, pro persona, interdependencia, universalidad, invisibilidad plasmados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de respetar de manera irrestricta el derecho humano a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ATENTAMENTE,

DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
24 de abril de 2024

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

DD

4a.

Diputadas y Diputados,

Nos encontramos ante una reforma a la Ley de Amnistía que, bajo el pretexto de la humanidad y la justicia social, esconde consecuencias nefastas para el tejido social y la seguridad de nuestro país.

Yo me pregunto ¿A quién quiere soltar Lopez Obrador que con tanta rapidez se reformó la Ley de Amnistía?

Estos morenistas están llevando la política de abrazos y no balazos al límite.

Miren que otorgar perdón a criminales de forma directa, sin importar el delito que hayan cometido. Es cínico hasta para ellos.

Ahora tendremos un presidente que de por si ya ha demostrado ser aliado y amigo de la delincuencia, perdonando a homicidas, feminicidas, abusadores sexuales, violadores, secuestradores, huachicoleros, corruptos y un muy largo etcétera.

Me queda claro que esta reforma tiene dedicatoria y tiene que ver con el pacto que tiene Morena con la delincuencia organizada. Seguramente ya tiene uno que otro compromiso con uno que otro delincuente.

A ver, examinemos la rapidez con la que se ha impulsado esta modificación. ¿Por qué la urgencia? Estos cambios al vapor en

legislaciones tan críticas lo que hacen es abrir puertas a malas prácticas y corrupción. No solo eso, la falta de debate detallado y de consulta con expertos y la sociedad civil le quita a este proceso legislativo de la transparencia y legitimidad necesarias.

Además, consideremos la amplitud de poder que esta reforma otorgaría al poder ejecutivo. Al permitir al presidente indultar a individuos condenados por una variedad de delitos graves, estamos poniendo en sus manos una herramienta poderosa que podría ser mal utilizada. Juristas y académicos han advertido sobre los peligros de concentrar tanto poder en una sola oficina, argumentando que esto podría atentar en contra de los principios de la separación de poderes, esencial para cualquier democracia saludable.

No podemos ignorar el contexto en el que surge esta reforma. En un país azotado por la violencia y el crimen organizado, donde las familias aún lloran a sus muertos y desaparecidos, ¿es ético liberar a criminales que podrían haber contribuido a este dolor? Este acto se siente como una traición a las víctimas y a los principios de justicia y responsabilidad.

¿Qué mensaje estamos enviando a la comunidad internacional y a nuestros propios ciudadanos sobre el valor de la ley en México? Analistas políticos han señalado que medidas como esta pueden deteriorar nuestra posición en el ámbito internacional, afectando no solo nuestra imagen sino también nuestra capacidad para colaborar en asuntos de seguridad y justicia.

Es crucial también mencionar las reacciones de la sociedad civil. Organizaciones de derechos humanos y colectivos de víctimas han expresado su profunda preocupación y rechazo a esta reforma, temiendo que revictimice a quienes ya han sufrido tanto y que fomente un ciclo vicioso de impunidad y corrupción.

Por último, no podemos pasar por alto la ironía de que, mientras algunos de nuestros ciudadanos más vulnerables se encuentran encerrados en prisiones por delitos menores sin acceso a un juicio justo, esta ley podría liberar a quienes han cometido actos verdaderamente atroces. Esto no es justicia, es un juego de poder que no podemos permitir.

Diputadas y Diputados reflexionemos sobre las implicaciones de lo que está en juego. No se trata solo de una ley, se trata del futuro de nuestra nación y de la confianza en nuestro sistema de justicia.

Muchas gracias.



Ciudad de México, 24 de abril de 2024

60

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el segundo párrafo del Apartado C. CONSIDERACIONES del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
C. CONSIDERACIONES	
Dice	Debe decir
SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas. [...]	SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Esta Comisión dictaminadora coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger, respetar y garantizar el derecho al acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas. [...]

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

61

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley de Amnistía, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la presidenta o el presidente de la República se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesadas o se encuentren sentenciadas por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta</p>

disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos



Ciudad de México, 24 de abril de 2024

62

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del Apartado B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA	
Dice	Debe decir
<p>PRIMERO. Contenido de la Minuta. La Minuta propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano. • Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal 	<p>PRIMERO. Contenido de la Minuta. La Minuta motivo de análisis de estas Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con el objeto de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, siempre que se reúnan las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado mexicano. • Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal

en su contra o esté sentenciada por cualquier delito. [...]	en su contra o esté sentenciada por cualquier delito. [...]
--	--

SUSCRIBE



Dip. Adriana Bastamante Castellanos

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

5
63

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el el artículo Transitorio Segundo, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
Dice	Debe decir
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
...	...
Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	Segundo. La persona titular del Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

6
64

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la fecha del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

FECHA DEL DICTAMEN	
Dice	Debe decir
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintitres días del mes de abril de dos mil veinticuatro .

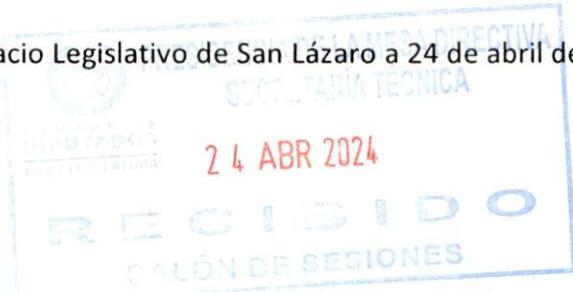
SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024

DIP. FED. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.



El que suscribe, Diputado Federal **JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al Artículo 9 de la **LEY DE AMNISTIA** del “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**”, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTIA	
DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables y certeros que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona, personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>III. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables y certeros que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>IV. Que en contra de la persona, personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

SUSCRIBE

JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO FEDERAL

66

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024

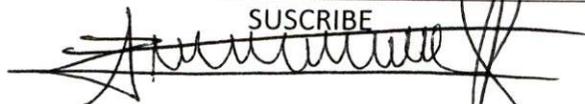
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. FED. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Federal **JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al Artículo 9 de la **LEY DE AMNISTIA** del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA", para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTIA	
DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona, personas o grupos a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>III. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>IV. Que en contra de la persona, personas o grupos a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

SUSCRIBE



JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Santiago Torreblanca Engell** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se elimina el Segundo Transitorio*, previsto en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto</p>	<p>Segundo. Se elimina.</p> 

Atentamente: Diputado Santiago Torreblanca Engell (insertar rubrica)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

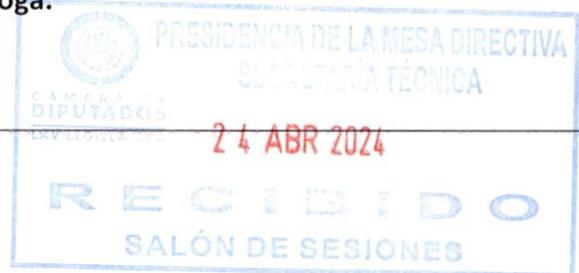
Dip. **Marcela Guerra Castillo**
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

23

Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica los párrafos transitorios, al Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se deroga.
Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	Se deroga.

Atentamente



Dip. **José Antonio Zapata Meraz**
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo del 2024

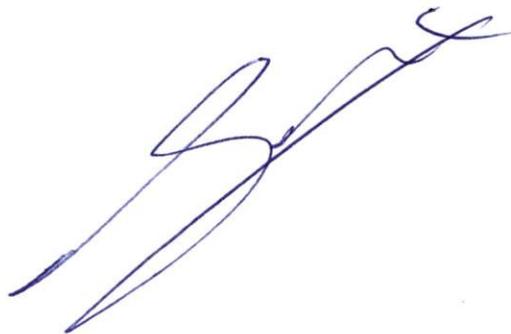
Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Santiago Torreblanca Engell** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se elimina el artículo 9 de la Ley de Amnistía*, previsto en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p>Artículo 9. Se elimina.</p>  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA COMISIÓN TÉCNICA 24 ABR 2024 RECEBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	

Atentamente: Diputado Santiago Torreblanca Engell (insertar rubrica)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada **María de los Milagros Rodríguez Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se deroga el **Artículo 9 de la Ley de amnistía**, del *Dictamen de la Comisión de Justicia de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo</p>	<p>Artículo 9. Se deroga</p> <div data-bbox="1024 1236 1593 1513" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"><p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 24 ABR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p></div>



DICE	DEBE DECIR
<p>dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	

Atentamente

María de los Milagros Rodríguez Herrera
Diputada Federal

26

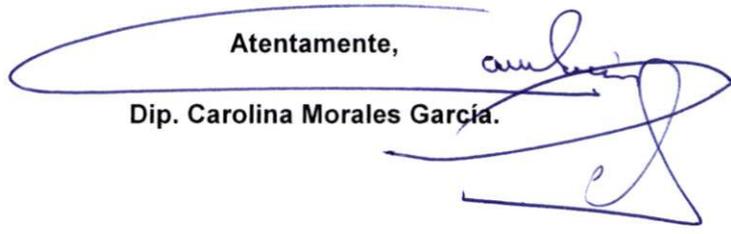
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Carolina Morales García**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones...</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva del Consejo de Amnistía, conformado por el titular del Ejecutivo, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones...</p>

Atentamente,

 Dip. Carolina Morales García.

27



RESERVA LEY DE AMNISTÍA.

Ciudad de México a 24 de Abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputada Federal Berenice Juárez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para derogar el artículo 9 de la Ley de Amnistía**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>	<p>SE DEROGA</p>

II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

Atentamente



**BERENICE JUÁREZ NAVARRETE
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXV Legislatura
 Presente



Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica la metodología, al Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación: I. a IV. ...	Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron conforme a los apartados que se enlistan a continuación: I. a IV. ...

Atentamente

Dip. **José Antonio Zapata Meraz**
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



29

Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica el artículo 9, al Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente



Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

**RESERVA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN ARTICULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA**

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Adela Ramos Juárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el artículo 9**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el **que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO DE LA MINUTA, DICE	PROPUESTA, DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y con la aprobación del poder legislativo se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la</p>

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO DE LA MINUTA, DICE	PROPUESTA, DEBE DECIR
<p>relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

Atentamente



Dip Adela Ramos Juarez

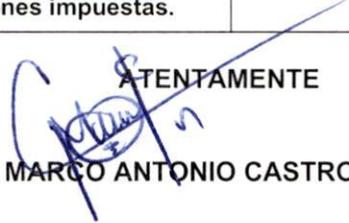
31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado **Marco Antonio Castro Narváez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito: **Se propone reformar el Artículo 9, para quedar como sigue:**

TEXTO EN DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p> <div data-bbox="889 1144 1464 1436" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; margin: 20px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">  PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </p> </div>


 ATENTAMENTE
 DIP. MARCO ANTONIO CASTRO NARVÁEZ

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

**Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Rodrigo Sánchez Zepeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito. Se propone eliminar el artículo 9, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito. En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Se elimina el artículo 9.</p> <div data-bbox="927 1213 1490 1486" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"><p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p></div>

Atentamente


Dip. Rodrigo Sánchez Zepeda



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ENRIQUE GERARDO SOSA GUTIÉRREZ
DIPUTADO FEDERAL

33

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



El suscrito, Diputado **Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva** por la cual **se adiciona un artículo Tercero Transitorio**, al "Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía directa", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La amnistía es un instrumento en virtud del cual se brinda el perdón por la comisión de actos delictivos a determinados sujetos bajo circunstancias extraordinarias. Sin embargo, bajo el principio de justicia transicional, las medidas implementadas deben tener un horizonte de actuación delimitado para evitar que su calidad de extraordinarias se pierda por integrarse de forma permanente al régimen normativo vigente. Por ello, la temporalidad durante la cual se encontrarán vigentes estas medidas debe estar determinada expresamente en la propia Ley que les da origen.

En este sentido, es indispensable que una facultad tan amplia como la que se pretende conceder al Presidente de la República, para otorgar la amnistía de manera directa, se delimite temporalmente. Esta acotación puede traducirse apropiadamente en la adición de un artículo Tercero Transitorio, con el objetivo de establecer que la facultad otorgada al Titular del Poder Ejecutivo Federal sólo podrá ejercerse durante un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.





Por lo antes expuesto y, para garantizar que esta medida se ajuste a los criterios internacionales que rigen la justicia transicional, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. La facultad otorgada al Titular del Poder Ejecutivo Federal sólo podrá ejercerse durante un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de abril de 2024.

Dip. Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez

MEMORIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIONES PERMANENTES
2 ABR 2024
RESERVA A LA LEY AMNISTÍA
COMISIONES PERMANENTES
COMISIONES PERMANENTES

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputada Federal **Wendy González Urrutia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para derogar un párrafo del artículo 9 de la Ley de Amnistía**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía** esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>

LEY DE AMNISTÍA

DICE

~~En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.~~
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

DEBE DECIR

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

Atentamente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril del 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

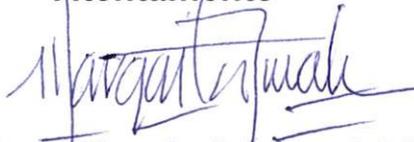


La suscrita Diputada **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 9 de la Ley de Amnistía*, previsto en el dictamen de la Comisión de Justicia del **Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de las personas titulares del Poder Ejecutivo Federal, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Fiscalía General de la República, y tomando en cuenta la opinión y los derechos que la víctima y/o el ofendido, se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sujetándose al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos</p>

<p>que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	--

Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, a la **fracción II del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9... I ... II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.	Artículo 9... I ... II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito, exceptuando aquellos contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente



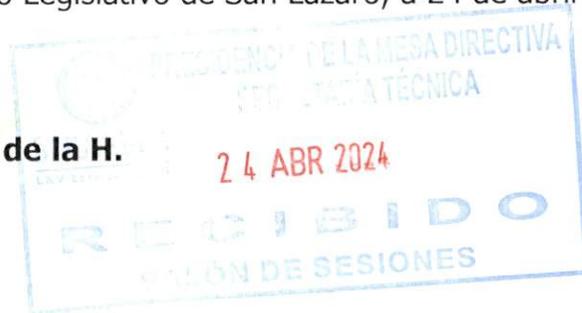
María Teresa Castell de Oro Palacios





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 9**; del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal no se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa. sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>



<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	---

Atentamente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

38

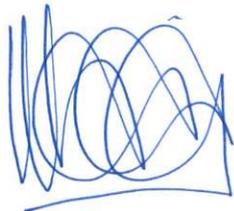
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AMNISTÍA**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

Atentamente



Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura.



31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, al segundo párrafo del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9... I a II ... En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. ...</p>	<p>Artículo 9... I a II ... En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. ... </p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios

40

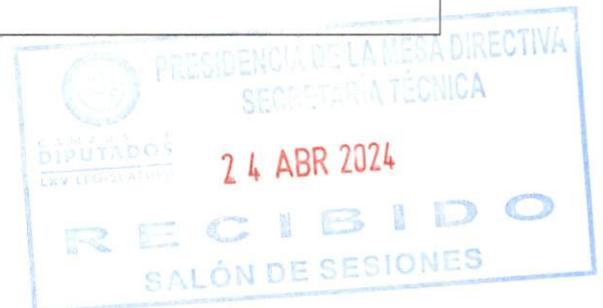
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica la fracción primera del párrafo primero del apartado de **"METODOLOGÍA"** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Apartado "METODOLOGÍA"	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo iniciado en Palacio Nacional dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p>

Dip. Jorge Triana Tena



41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, a la fracción I del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9... I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y II	Artículo 9... I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten indispensables para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y II

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, a la fracción I del artículo 9 de la Ley del Amnistía**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de materia directa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9...	Artículo 9...
I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y	I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado mexicano, siempre y cuando estos sean comprobados por la autoridad correspondiente , y
II ...	II ...
...	...
...	...

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Jorge Triana Tena integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el proemio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

PROEMIO	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA	DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA


Dip. Jorge Triana Tena



44

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>	<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>



Dip. Jorge Triana Tena


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 ABR 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el apartado "HONORABLE ASAMBLEA" del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

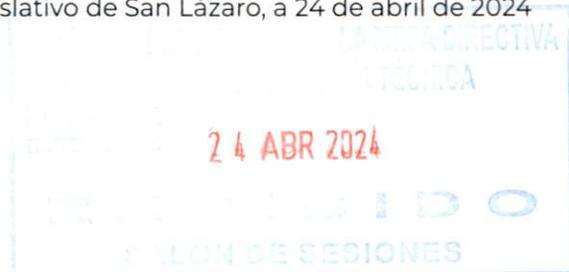
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
HONORABLE ASAMBLEA:	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:


Dip. Jorge Triana Tena



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Juan Carlos Romero Hicks**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con **Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

Propone reformar **el artículo 9 a la Ley de Amnistía** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables, idóneos y pertinentes, para procesar judicialmente, los casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, sometidos a la acción penal, estén siendo procesados o hayan sido sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere este artículo, será aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y se absolverá de las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA **FEDERALES**

impuestas.

sanciones **penales** impuestas, **las**
sanciones administrativas o fiscales a las
que haya lugar continuarán su cauce,
según sea el caso.

Atentamente

DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputado Iván Husain Vitar Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone derogar el Artículo 9° de Dictamen de la Ley de Amnistía para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p>Se deroga.</p> <p></p>



En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

Atentamente

DIP. IVÁN HUSAIN VITAR SOTO

RESERVA DE LEY AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA

24 ABR 2024

RECIBIDO

COMISION DE SESIONES

48

RESERVA DE LEY AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

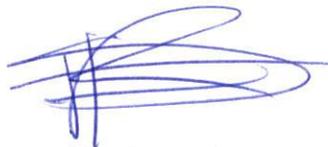
Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 9 del dictamen de la Comisión de Justicia de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:	Se elimina
I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;	Se elimina

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9
A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE
MANERA DIRECTA**

DICE	DEBE DECIR
II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.	Se elimina
En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.	Se elimina
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.	Se elimina



Atentamente

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la reforma constitucional del 2011 en materia de Derecho Humanos y el derecho convencional, los derechos humanos deben ser progresivos, deben incrementarse, garantizarse y no, como esta reforma propone, menoscabarlos.

El Congreso tendría que aprobar reformas que empoderen al ciudadano y no a los gobernantes.

En México ya existe el indulto, y se encuentra regulado, no es una facultad absoluta tiene limitaciones, como, por ejemplo, que no procede para delitos contra la salud; ni contra la trata de personas, el secuestro o la desaparición forzada.

Esta reforma implica darle una nueva atribución al Presidente de la República: poder perdonar cualquier delito, sacar de la cárcel a todos los que hayan sido sentenciados por cualquier delito, sin restricciones.

También podrá absolver a aquellos que continúan en juicio y de los cuales no se ha determinado si son culpables o inocentes, por lo que les quitará la posibilidad de probar su inocencia.

Es inadmisibles que una autoridad administrativa, pueda perdonar de cualquier delito, inclusive los más graves, sin mayor contrapeso, eso atenta contra la justicia y el estado de Derecho.

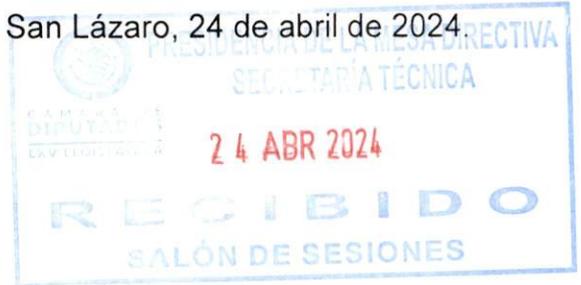
Finalmente, esta reforma atenta contra los Derechos Humanos de las víctimas, pues verán que su agresor no cumplirá con la pena que se le dio, que no se hará justicia.



49

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
XLV Legislatura
Presente



El que suscribe Diputado Federal **Carlos Fernando García Astorga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 9 de la Ley de Amnistía**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

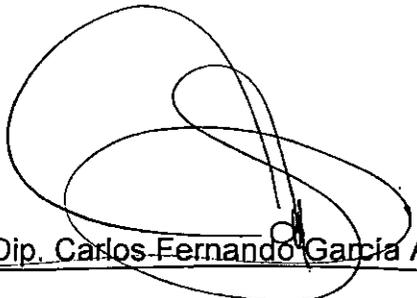
LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a mujeres que en el uso de su legítima defensa hayan lesionado o hayan privado de la vida a su agresor o agresora.</p> <p>II. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos</p>



<p>resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en los casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por otros delitos.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y sanciones impuestas.</p>	<p>comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en los casos que sean relevantes para el Estado Mexicano y</p> <p>III. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por otros delitos.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y sanciones impuestas.</p>
--	---

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Dip. Carlos Fernando García Astorga



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



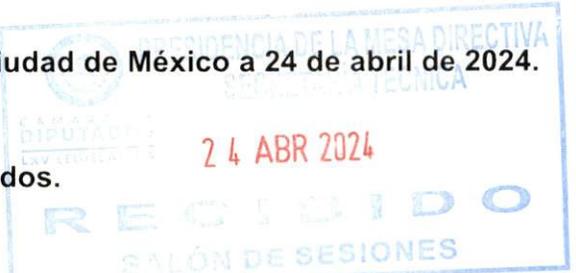
RESERVA A LA LEY AMNISTÍA

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.



El que suscribe Diputada Federal **Wendy González Urrutia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar y adicionar el artículo 9, y adicionar un artículo tercero transitorio de la Ley de Amnistía**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía** esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano.</p> <p>La relevancia de los elementos aportados será valorada por un Comité Técnico que acredite que la información proporcionada está sustentada en datos o medios de prueba.</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la</p>

LEY DE AMNISTÍA

DICE

La amnistía concedida en términos de los dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

DEBE DECIR

acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de los dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

SIN CORRELATIVO

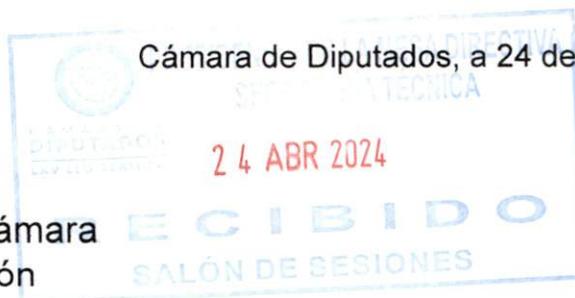
Tercero. En un plazo no mayor a 90 días, el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá convocar a la integración del Comité Técnico al que se hace referencia en la fracción I del artículo 9 de la ley con el objetivo de emitir el reglamento respecto a su funcionamiento.

Atentamente



Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



51

Quien suscribe, **Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

Se propone **modificar** el 9 de la Ley de Amnistía, del proyecto de decreto, en los términos siguientes:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones.</p> <p>I. Que la Amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano,</p>	<p>Artículo 9. El titular del Poder Ejecutivo Federal podrá solicitar el beneficio de la amnistía a la Comisión, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones.</p> <p>I. Que la Amnistía se dirija a personas que aporten elementos comprobables, que resulten útiles para resolver procesos relativos a la comisión de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa u otros graves calificados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>



Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se solicita la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>

JUSTIFICACIÓN

La Amnistía podrá ser otorgada, a solicitud del Ejecutivo Federal a personas que aporten elementos comprobables, que resulten útiles para resolver procesos relativos a la comisión de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa u otros graves calificados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior ante las condiciones de inseguridad que prevalecen en diversas entidades federativas.

Se estima viable que la Comisión de Amnistía mantenga la atribución para resolver las solicitudes que sean realizadas.

Atentamente

Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz
Diputada Federal

Cámara de Diputados, 24 de abril de 2024

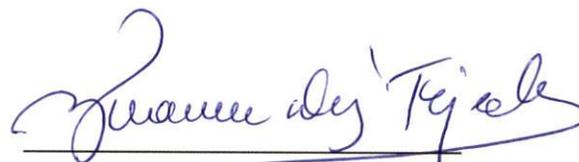
Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al artículo 9 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**, como se describe a continuación:

LEY DE AMNISTÍA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Se elimina</p> <div data-bbox="860 1085 1461 1436" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; transform: rotate(-2deg);"> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

ATENTAMENTE



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.



53

Quien suscribe, **Dip. Sofía Carvajal Isunza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **reserva** respecto del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

Se propone modificar:

Artículos: 9

Texto del Proyecto de Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano; y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se</p>	<p>Artículo 9. En ningún caso la persona titular del Poder Ejecutivo Federal podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, más aún si no se garantiza el derecho a la justicia y a la reparación del daño de las víctimas.</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>



Texto del Proyecto de Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>En todo caso se deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>Se elimina</p>

Atentamente

Dip. Sofía Carvajal Isunza



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE AMNISTÍA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>



En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

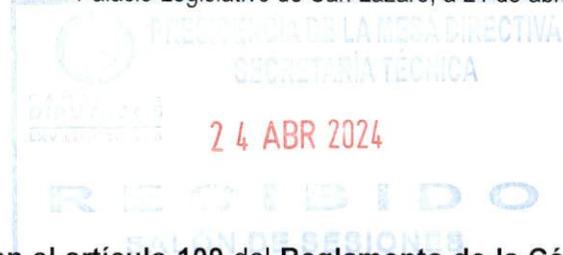
~~SUSCRIBE~~

Edgardo Palacios Vázquez
Edgardo Palacios Vázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

54

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA. PRIMERO. Contenido de la Minuta, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA</p> <p>PRIMERO. Contenido de la Minuta.</p> <p>La Minuta propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano. • Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o esté sentenciada por cualquier delito. 	<p>B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA</p> <p>PRIMERO. Contenido de la Minuta.</p> <p>La Minuta propone añadir un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a conceder el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano. • Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.

ATENTAMENTE

Dip. Shirley Gpe. Viquez Romero

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

55

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su Fecha, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril del 2024.

ATENTAMENTE

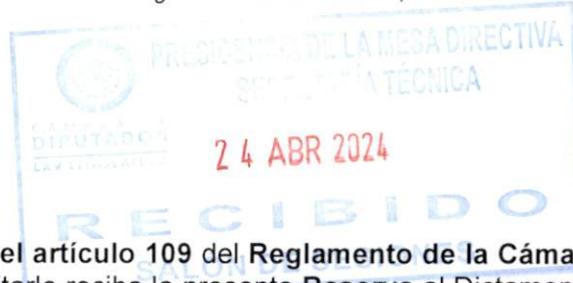
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Mary Carmel Bernal Htz

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

56

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su METODOLOGÍA para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p> <p>II al IV. ...</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En la sección A, nombrado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p> <p>II al IV. ...</p>

ATENTAMENTE


Dip. Alfredo Ferrat B.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

57

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en C. **CONSIDERACIONES. SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
C. CONSIDERACIONES SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.	C. CONSIDERACIONES SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Esta Comisión concu erda con la Colegisladora en la urgente necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas

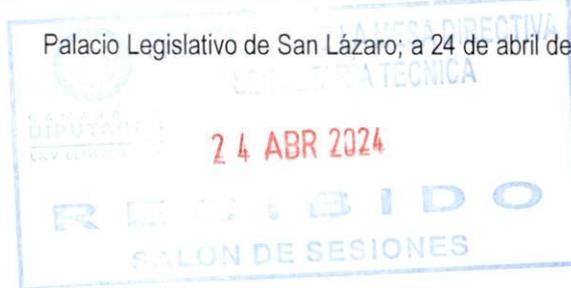
ATENTAMENTE

Marisela Garduño Garduño
MARISELA GARDUÑO GARDUÑO



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



58

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley de Amnistía	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos concretos que aglutinen las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas</p>

ATENTAMENTE

JESUS FERNANDO GARCIA HOER.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

59

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
24 ABR 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su Proemio para quedar como sigue:

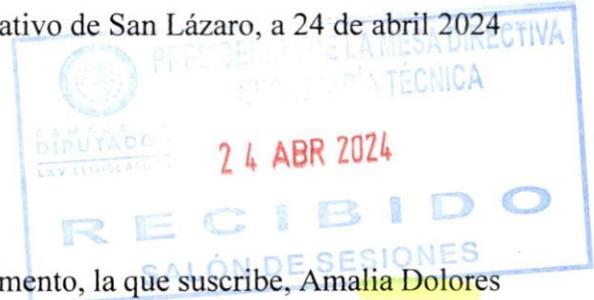
DICE:	DEBE DECIR:
<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>	<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue remitida la "la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", enviada por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>Con fundamento en lo señalado por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia presentamos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>

ATENTAMENTE


Dip. Alfredo Teumat B.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, la que suscribe, **Amalia Dolores García Medina** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía,

Para modificar el artículo 9 de la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y con validación de la persona juzgadora involucrada en el proceso judicial de la persona sujeta de amnistía podrá otorgar el beneficio de la amnistía, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p>

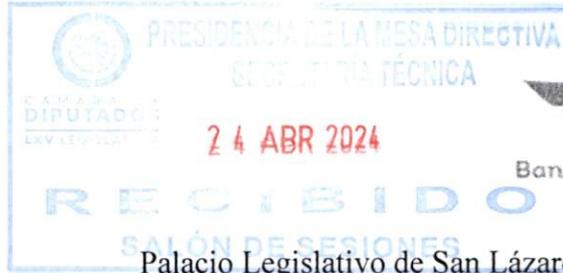
Justificación

La historia de la Amnistía se relaciona con la opresión y persecución política, como mecanismo de protección para las personas perseguidas que han sido apresadas. Esto no siempre implica la inocencia de las mismas, por lo que se debe garantizar la participación del Poder Judicial en la pertinencia de su otorgamiento como mecanismo de contrapeso a la decisión ejecutiva.

ATENTAMENTE



Dip. Amalia D. García Medina.



15

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, la que suscribe, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía,

Para modificar el **proemio** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>



Justificación

Existe una doble alusión al fundamento Constitucional que va de lo general a lo particular, con lo que resulta innecesaria la segunda alusión.

ATENTAMENTE

Dip. Amalia D. García Medina.

16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, **Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

Se propone derogar el **segundo párrafo del artículo 9.**
Para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal,</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren</p>

<p>estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>sentenciados por cualquier delito.</p> <p>Se deroga.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	--

Atentamente

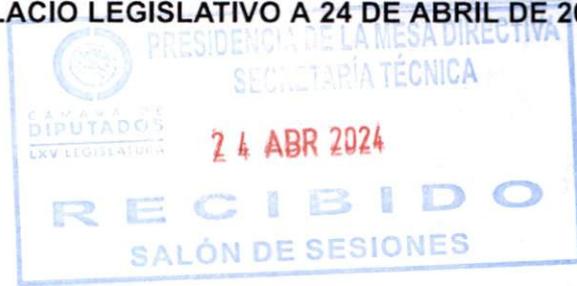

Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXV Legislatura.



17

PALACIO LEGISLATIVO A 24 DE ABRIL DE 2024

MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Handwritten signature/initials

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada María Fernanda Félix Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, **para reformar los artículos primero y segundo artículos transitorios de la Ley de Amnistía.**

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

Ley de Amnistía	
Texto de Dictámen	Propuesta de Modificación
<p>Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p>Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El mecanismo de seguimiento, selección y rendición de cuentas deberá estar operativo en el momento en que este decreto entre en vigor.</p>



ATENTAMENTE

MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO
DIPUTADA FEDERAL



PALACIO LEGISLATIVO A 24 DE ABRIL DE 2024

MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



FR

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada María Fernanda Félix Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, **para reformar el artículo 9 de la Ley de Amnistía.**

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

Ley de Amnistía	
Texto de Dictámen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. Por determinación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que</p>	<p>Artículo 9. Por determinación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá proponer el beneficio de la amnistía de sujetándose al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que</p>



<p>sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por los delitos que esta misma ley indica.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
--	--

ATENTAMENTE

MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO
DIPUTADA FEDERAL

Diputada Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

Ley de Amnistía.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p>	<p>Se elimina.</p> <div data-bbox="899 1136 1468 1412" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; margin: 20px auto; width: fit-content;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.	
Artículos Transitorios	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se elimina
Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	Se elimina

Atentamente

Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÀVILA GARCÌA**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de Amnistía de manera directa.

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

Ley Federal de Derechos	
Texto de Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se Podrá el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones: I. al II (...) 	Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido con las dos terceras partes de la aprobación del Senado de la Republica en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones: I. al II (...)

ATENTAMENTE



VANIA ROXANA ÀVILA GARCÌA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Braulio López Ochoa Mijares** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

Para **eliminar el artículo 9 del dictamen** referido, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

~~II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.~~

~~En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.~~

~~La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.~~

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **FECHA** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de abril de 2024.

Atentamente.

DIP. Edna Díaz



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 9. del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p>	<p>Se suprime...</p> <p>Se suprime...</p>

<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Se suprime...</p> <p>Se suprime...</p> <p>Se suprime...</p>
--	--

Atentamente.

DIP. Edna Díaz



3



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las **C. CONSIDERACIONES, SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, párrafo siete** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

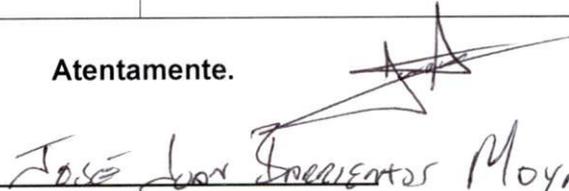
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Actualmente existe una deuda pendiente para garantizar el derecho a la verdad en varios casos que resultan especialmente relevantes para la sociedad mexicana, como lo son Ayotzinapa, Tlatlaya, San Fernando, Apatzingán, Atenco. Resulta prioritario contar con mecanismos que hagan efectivo el derecho a la verdad, de manera que los responsables rindan cuentas por sus acciones ante la ley y la sociedad, se repare de manera integral los daños sufridos por las víctimas y se adopten medidas efectivas para prevenir la repetición de hechos similares en el futuro y una forma de conseguirlo es desde la amnistía a personajes clave para conocer la verdad histórica y jurídica.

Actualmente existe una **promesa incumplida por el Ejecutivo Federal** para garantizar el derecho a la verdad en varios casos que resultan especialmente relevantes para la sociedad mexicana, como lo son Ayotzinapa, Tlatlaya, San Fernando, Apatzingán, Atenco. Resulta prioritario contar con mecanismos que hagan efectivo el derecho a la verdad, de manera que los responsables rindan cuentas por sus acciones ante la ley y la sociedad, se repare de manera integral los daños sufridos por las víctimas y se adopten medidas efectivas para prevenir la repetición de hechos similares en el futuro y una forma de conseguirlo es **dejar de encubrir a las y los responsables.**

Atentamente.

DIP.

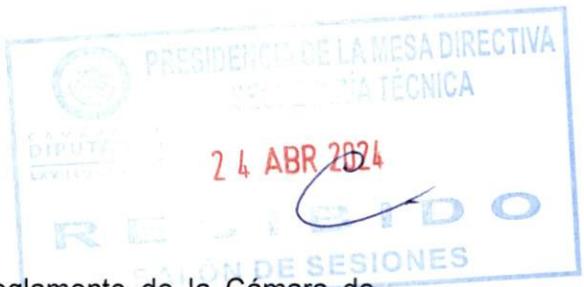

José Luis Encuentros Moysa

4



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción IV** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.	IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera inadecuada y sesgada el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

Atentamente.

DIP. Liliana Guadalupe Rodríguez Osuna

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa

Se elimina el artículo **segundo transitorio** del Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	Segundo. El Poder Legislativo, contará con un plazo de 180 días para emitir las normas que indique el procedimiento para la determinar la viabilidad de los expedientes que el Ejecutivo turne al Poder Judicial, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

SUSCRIBE

Elizabeth Pineda Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa

Se adiciona un último párrafo al artículo 9 de la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>

dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

...

Previo al ejercicio del otorgamiento del beneficio de la amnistía de manera directa, el titular del Poder Ejecutivo Federal enviará al Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los expedientes de los potenciales beneficiarios para que, por separado, hagan del conocimiento del Ejecutivo las consideraciones jurídicas, procesales y sociales que determinen la viabilidad del beneficio, en un plazo que no exceda los 45 días hábiles

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

SUSCRIBE





7

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las **C. CONSIDERACIONES, SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, párrafo tercero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
El reconocimiento del derecho a la verdad nace en el derecho internacional por la necesidad de solucionar problemas como la desaparición forzada de personas y la obligación estatal de emprender acciones inmediatas para buscar a las personas desaparecidas. Especialmente en situaciones de desaparición forzada, los familiares de las víctimas enfrentan directamente las consecuencias. A menudo, se encuentran con la negativa de	El reconocimiento del derecho a la verdad nace en el derecho internacional por la necesidad de solucionar problemas como la desaparición forzada de personas y la obligación estatal de emprender acciones inmediatas para buscar a las personas desaparecidas. Especialmente en situaciones de desaparición forzada, los familiares de las víctimas enfrentan directamente las consecuencias. A menudo, se encuentran con la negativa de

las autoridades estatales para proporcionar información sobre la víctima o para llevar a cabo investigaciones efectivas que aclaren lo sucedido.	las autoridades estatales y Federales solapadas por el actual gobierno para proporcionar información sobre la víctima o para llevar a cabo investigaciones efectivas que aclaren lo sucedido.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



DIP. Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción IV** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.	IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera errónea y sesgada el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

Atentamente.

DIP.

Jose Juan Encuentros Moya

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

~~DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE~~



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las D. **TEXTO NORMATIVO**, párrafo primero del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente aprobar en sentido positivo la "Minuta Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal	Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente aprobar en sentido negativo la "Minuta Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal

virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Atentamente

DIP. Francisco Valencia Garcia

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **fracción IV del apartado METODOLOGÍA**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.	IV. En el apartado D, denominado "TEXTO NORMATIVO", se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal, para su publicación.

Atentamente.

DIP. María Teresa Machado Alcázar


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las **C. CONSIDERACIONES, TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Con el contenido de la adición el artículo 9 a la Ley de Amnistía, se crea otro tipo de amnistía diversa a la ya regulada en la propia ley, siendo su motivación por razones de transición política y reconciliación nacional, para el esclarecimiento de los hechos y reparaciones proporcionales a las víctimas, a efecto de que se conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se logre una reparación integral u efectiva del daño.	Con el contenido de la adición el artículo 9 a la Ley de Amnistía, crea una protección especial para los delincuentes que apoyen a AMLO.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

DIP. Francisco Valenciano Garza



12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a las C. **CONSIDERACIONES, SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.	Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado sin que las víctimas y sus familias nos importen; por lo que en realidad buscamos es perpetuar el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas, por órdenes del Ejecutivo Federal.
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

DIP. Maria Teresa Madroal Aloniz





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.
P R E S E N T E



La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se modifica **Dictamen Minuta Amnistía Directa.**, bajo las siguientes razones:

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.

P R E S E N T E

La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se modifica **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**, bajo las siguientes razones:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I.a XIII .</p> <p>SE DEROGA</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I.a XIII .</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio o por pruebas aportadas por el quejoso la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

SUSCRIBE

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>